Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el primer párrafo del artículo 213 y el artículo 307, del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con objeto de modificar las penalidades en los delitos de abandono de lugar y abandono de lesionados.**

Planteada por el **Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 897**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

Iniciativa que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que **SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 213 Y EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el INEGI, Coahuila ocupa uno de los diez primeros lugares de los estados donde existe mayor incidencia de accidentes viales, en comparación con los suscitados en la Ciudad de México nuestra entidad la ha superado, en los últimos días se han incrementado los accidentes en los que no solo se ocasionan daños materiales si no que además se han perdido vidas humanas y cuyos conductores que las han ocasionado se dan a la fuga, de estos lamentables casos no solo nos damos cuenta a través de los medios de comunicación sino además por medio de las redes sociales, en las que se denuncia públicamente que los conductores participantes en algún percance vial y quienes resultan ser los responsables huyen del lugar para eludir su responsabilidad, por lo tanto dicha conducta omisa debe ser sancionada.

A nivel nacional, estatal y municipal existen ordenamientos jurídicos que establecen los procedimientos a seguir cuando se está en una situación de esta naturaleza, obligando al conductor o conductora que hayan participado a hacerse responsables, ya sea para el caso de solo haber provocado daños materiales en la propiedad de un tercero o en su caso si con su actuar culposo o doloso haya ocasionado una lesión o cuando se da un resultado de mayor gravedad como el haber provocado la muerte de una persona, en cuyos casos las normas los obliga a que deberán proporcionar el auxilio inmediato o en su caso se responsabilicen por los daños.

Aun y cuando Coahuila, cuenta con reglamentos municipales que regulan dicho supuestos, estos no han suficientes para crear conciencia en los conductores, pues aunque el andamiaje jurídico existente es completo, ya que regula este tipo de incidencias estableciendo una serie de obligaciones a los conductores de los vehículos automotores a cumplir con ciertos procedimientos después de ocurrido un accidente, sin embargo estos no lo hacen, no obstante que el Código Penal tipifica en su articulado los supuestos antes referidos, dichos ordenamientos en esencia ordenan que todo conductor que participe en un accidente debe responsabilizarse del resultado producido por su conducta culposa o dolosa, por lo tanto y atendiendo al sentido común, debe detener de manera inmediatamente su vehículo y hacer frente por los daños ocasionados, esté o no presente el conductor del vehículo afectado, o en caso de que el accidente involucre personas lesionadas los conductores tienen la responsabilidad legal de ayudar y proporcionar la ayuda inmediata, realizando todas las acciones tendientes al auxilio del afectado.

Debemos precisar que nuestro Código punitivo ya regula y sanciona los supuestos en los que el sujeto activo no cumple con la conductas ordenadas tendientes a hacer frente a su responsabilidad, contemplando los casos en los que el resultado solo son daños materiales y para los casos en donde se involucra la afectación de la integridad física en la que se pone en riesgo la salud e inclusive la vida de una o más personas, además de otros ordenamientos aplicables a la materia donde las sanciones van desde una multa de tránsito, el pago de daños o en su caso una indemnización, aunado a que en algunos supuestos aparte de la sanción pecuniaria tendrá aparejada la aplicación de sanciones privativa de libertad, esto al provocar lesiones o inclusive la muerte de un tercero.

La justificación de la presente reforma encuentra apoyo en los sucesos lamentables que han ocurrido en nuestra entidad, pues hemos tenido conocimiento de accidentes viales cuyo resultado desafortunadamente ha sido la muerte de peatones, y donde los conductores responsables se han dado a la fuga, omitiendo el brindar el auxilio, sin pasar por inadvertido los accidentes viales los cuales solo arrojan daños materiales, pero en ambos casos las sanciones que les corresponden no han sido limitantes para obligarlos a cumplir de manera voluntaria con su responsabilidad, aunque nuestra legislación penal ya contempla esos supuestos y establece las sanciones para este tipo de delitos de omisión, es indispensable que se apliquen sanciones más severas para el caso del abandono de lesionado o abandono del lugar del accidente, pues con ello se conminará a los conductores a asumir su responsabilidad de manera voluntaria, pues de la lectura del artículo 213 el cual regula el abandono de lesionados, mismo que impone una sanción que va de tres meses a un año de prisión, y multa, y del artículo 307 relativo al abandono del lugar del daño, el cual contempla una sanción de privativa que va de uno a dos años de prisión y multa, resulta discrepante el sancionar con mayor severidad al abandono del lugar del daño al abandono de un lesionado, en consecuencia, es indispensable modificar la sanción privativa de libertad así como la multa por la naturaleza de la conducta desplegada pues la protección de la integridad física esta por encima de los daños materiales, tal y como lo hace el estado de Nuevo León en su ordenamiento penal, pues en su Código punitivo solo contempla el abandono de lesionado más no el del lugar, dando con ello mayor relevancia a la vida e integridad física de las personas, por lo tanto unificaremos la sanción mínima de la pena de prisión en ambos artículos y se aumentará la pena de prisión para el caso de abandono del lesionado, por los motivos antes precisados.

En mérito de lo expuesto, someto ante ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 213 Y EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** para quedar como sigue:

**Artículo 213 (Abandono de lesionado)**

Se impondrá de ***seis meses a dos años de prisión*** o de cien a quinientos días de multa, independientemente de las penas que procedan por las lesiones inferidas, a quien después de lesionar culposa o fortuitamente a una persona, no le preste auxilio o no solicite su asistencia, pudiendo hacerlo.

…

**Artículo 307 (Abandono del lugar del daño por culpa con motivo del tránsito de vehículos)**

Se impondrá de **seis meses** a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, al conductor de un vehículo automotor que se retire del lugar en el que culposamente causó daño a propiedad ajena con motivo del tránsito de vehículos, con el propósito de eludir la reparación del daño.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 14 de octubre de 2019**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LOPEZ NEGRETE**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 213 Y EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**